



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2022 – 2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento el Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 3513/2022-CR, que propone modificar el artículo 26 del Reglamento del Congreso de la República, que incorpora el Programa de Prácticas Preprofesionales.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Duodécima Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 14 de febrero de 2023, con el voto a favor de los congresistas Guerra García Campos, Camones Soriano, Cavero Alva, Aguinaga Recuenco, Alegría García, Moyano Delgado, López Ureña, Soto Palacios, Echaíz de Núñez Izaga, Muñante Barrios, Tudela Gutiérrez, Jerí Oré y Pablo Medina; del voto en contra de los congresistas Cerrón Rojas, Flores Ramírez y Quito Sarmiento; y de la abstención de los congresistas Aragón Carreño, Salhuana Cavides, Paredes Gonzales, Tacuri Valdivia, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Luque Ibarra y Cutipa Ccama.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 3513/2022-CR, que propone modificar el artículo 26 del Reglamento del Congreso de la República, que incorpora el Programa de Prácticas Preprofesionales, fue presentado por la Congresista **Carmen Patricia Juárez Gallegos**, integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 9 de noviembre de 2022, siendo decretado e ingresando a la Comisión de Constitución y Reglamento el 14 de noviembre de 2022, para su respectivo estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1 Proyectos de ley presentados

En el periodo parlamentario 2016-2021 no se presentó iniciativa legislativa relacionada a la materia examinada.

2.2 Opiniones solicitadas y recibidas

Mediante los siguientes oficios se solicitó opinión técnica del Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso examinado:

Cuadro 1
Opiniones solicitadas respecto del
Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 3513/2022-CR

OFICIO N°	ENTIDAD	NOMBRE	FECHA DE ENVÍO
1050-2022-2023-CCR/CR	USMP –Derecho	Lucas Luis López Pérez	16.11.22
1051-2022-2023-CCR/CR	PUCP- Derecho	Miguel David Lovatón Palacios	16.11.22
1052-2022-2023-CCR/CR	ULIMA- Derecho	Germán Ramírez – Gastón Ballón	16.11.22
1053-2022-2023-CCR/CR	UP-Derecho	Andrés Talavera Cano	16.11.22
1054-2022-2023-CCR/CR	Asociación de Universidades del Perú	Lida Violeta Asencios Trujillo	16.11.22

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

Hasta la elaboración del presente dictamen se ha recibido las siguientes respuestas:

- La **Universidad San Martín de Porres** envía a la Comisión de Constitución y Reglamento el Oficio N° 858-11-2022-D-FD, de fecha 25 de noviembre de 2022, firmada por el señor Ernesto Álvarez Miranda, Decano de la Facultad de Derecho de la prestigiosa casa de estudios, mediante la cual se alcanza el Informe N°02-2022-MR, que -en síntesis- sugieren corregir y replantear la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

propuesta formulada, en los términos expuestos en el documento de la referencia, resultando por el momento no viable en los términos propuestos.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

A continuación, resumiremos el contenido de la propuesta legislativa examinada:

Cuadro 2

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 3513/2022-CR	
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, QUE INCORPORA EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES	
Artículo Único. - Modificación del artículo 26 del Reglamento del Congreso de la República	
Modifícase el artículo 26 del Reglamento del Congreso de la República; en los siguientes términos:	
"Estructura Orgánica del Congreso Artículo 26. En la organización del Congreso se distinguirá entre el ámbito de organización y trabajo de los Congresistas que se denominará organización parlamentaria y el de los órganos de asesoría y apoyo administrativo que se denominará servicio parlamentario. La Comisión Permanente tiene un régimen de organización especial. También lo tiene el Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios del Congreso, así como el Programa de Prácticas Preprofesionales, los mismos que se rigen por sus Estatutos aprobados por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente."	
DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA	
ÚNICA.- Dentro del plazo de sesenta (60) días útiles de aprobada la presente Resolución Legislativa, la Oficialía Mayor alcanza a la Presidencia del Congreso de la República la propuesta del Estatuto del Programa de Prácticas Pre profesionales del Congreso de la República del Perú.	

Fuente: propuestas legislativas en estudio.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

IV. MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política

“Protección y fomento del empleo

Artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.”

2. Reglamento del Congreso de la República

“Estructura Orgánica del Congreso

Artículo 26. *En la organización del Congreso se distinguirá entre el ámbito de organización y trabajo de los Congresistas que se denominará organización parlamentaria y el de los órganos de asesoría y apoyo administrativo que se denominará servicio parlamentario.*

La Comisión Permanente tiene un régimen de organización especial. También lo tiene el Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios del Congreso, el mismo que se rige por su Estatuto aprobado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente.”

3. Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público

“Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto crear el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

“Artículo 3. Finalidad

3.1 Contribuir en la formación y desarrollo de capacidades de los estudiantes y egresados de universidades, institutos de Educación Superior, escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico Productiva.

3.2 Promover el conocimiento de las actividades que realizan las entidades del sector público.”

4. Ley 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales

“Artículo 1.- Modalidades formativas

Las modalidades formativas son tipos especiales de convenios que relacionan el aprendizaje teórico y práctico mediante el desempeño de tareas programadas de capacitación y formación profesional.”

“Artículo 3.- Derechos y beneficios

Las modalidades formativas no están sujetas a la normatividad laboral vigente, sino a la específica que la presente contiene.”

“Artículo 4.- Centros de Formación Profesional

Son entidades especializadas los Centros de Formación Profesional debidamente autorizados por el Ministerio de Educación; los Servicios Sectoriales de Formación Profesional, y otros que se creen con igual finalidad y a los que la Ley les otorgue tales atribuciones.

Asimismo, los Servicios de Formación Profesional debidamente autorizados por el sector de competencia, gestionados por organizaciones, empresas, gremios empresariales y organizaciones sindicales que reúnan los requisitos de calidad y pertinencia según los lineamientos de la Política Nacional de Formación

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Profesional. Dichas entidades se rigen por sus normas especiales y las que señala la presente Ley."

V. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Fundamentos de las iniciativas legislativas examinadas

La exposición de motivos de la iniciativa legislativa 3513/2022-CR se sustenta en los siguientes argumentos:

- Las prácticas preprofesionales a nivel de nuestro sistema jurídico se encuentra regulado en la Ley 28518, "Ley sobre modalidades formativas laborales" como una de las modalidades formativas del aprendizaje con predominio en el Centro de Formación Profesional. De conformidad con el artículo 44 de la Ley 28518, las prácticas preprofesionales no pueden exceder las 6 horas diarias o 30 semanales.
- El Congreso de la República tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política, conforme lo establece el artículo 3 de su Reglamento. En base a ello, el Parlamento deberá elaborar y aprobar el Estatuto del Programa de Prácticas Preprofesionales que regule los aspectos relativos para su implementación y funcionamiento.
- La presente iniciativa de ley encuentra su fundamento en la necesidad de coadyuvar con la formación de los jóvenes que cursan estudios profesionales y que requieren de espacios para poder desarrollar sus capacidades para el trabajo y adquirir experiencia para su reinserción laboral.
- El artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional", la misma que en todas las carreras y/o especialidades debe integrar la teoría y la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

práctica como componentes necesarios para una formación y preparación integral. Resulta imprescindible que la formación que se recibe en las aulas universitarias se complemente con una adecuada experiencia práctica en los sectores vinculados al área formativa, para lo cual desde el ámbito público y privado se debe promover centros de formación profesional que brinden la oportunidad a los jóvenes de aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes en el desempeño en una situación real de trabajo.

En esta línea de reflexión, el Congreso de la República también se ve llamado a reabrir la institución como centro de formación profesional para contribuir con la formación integral de los jóvenes y darles la oportunidad de conocer el trabajo que realiza el Parlamento Nacional tanto en el servicio como en la organización parlamentaria, lo cual además redundará en la buena imagen institucional.

- Se mencionó un test de proporcionalidad que otorga mayor justificación al planteamiento de la iniciativa legislativa estudiada, señalando lo siguiente:
 - **Idoneidad:** Resulta pertinente y adecuada para promover y contribuir con la formación profesional de los jóvenes y su inserción en el mercado laboral. A mayor cantidad de centros laborales que abran sus puertas para las prácticas preprofesionales, mayor cantidad de jóvenes mejor formados e idóneos para el desempeño laboral se tendrá; lo que permitirá mejorar la empleabilidad juvenil en el mercado laboral.
 - **Necesidad:** El Congreso de la República ofrece las condiciones necesarias para que se realicen prácticas profesionales sobre diversas materias, pues cuenta con una gran variedad de áreas que no solamente se limitan a la actividad parlamentaria propiamente dicha. Por ejemplo, cuenta con áreas de contabilidad, finanzas, recursos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

humanos, logística, tesorería, defensa de las leyes, asesoría jurídica, fondo editorial, entre otros; lo cual genera un amplio bolsón de oportunidades y de interconexión entre la oferta formativa y la inserción laboral juvenil.

- **Ponderación o proporcionalidad en sentido estricto:** El Congreso de la República al ser la única institución donde se desarrolla la actividad parlamentaria se constituiría de manera exclusiva como una unidad receptora para la preparación profesional en gestión pública parlamentaria; por lo que resulta proporcional y conveniente que se reaperture las prácticas preprofesionales en la institución para promover el desarrollo de capacidades para el trabajo parlamentario.

2. Análisis del contenido de la propuesta legislativa en estudio

Habiéndose analizado los fundamentos de la exposición de motivos de la iniciativa legislativa examinada, observamos que la propuesta de reforma del artículo 26 del Reglamento del Congreso de la República con relación a incorporar el programa de prácticas preprofesionales, origina las siguientes interrogantes:

- ¿Qué se entiende por modalidades formativas? ¿Cuál es su tratamiento jurídico nacional?
- ¿El Congreso de la República actualmente ofrece prácticas preprofesionales o alguna modalidad formativa? ¿Alguna vez ofreció ello?
- ¿El Parlamento tiene la suficiente autonomía para incorporar un programa de modalidades formativas? o ¿Debería el Congreso estar incluido en las entidades públicas que brindan ello a través del Decreto Legislativo 1401?
- ¿Cuál sería la propuesta de la Comisión de Constitución y Reglamento?

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Con relación a todas las interrogantes planteadas, y a fin de realizar un mejor análisis, esta comisión considera pertinente desarrollar, en este orden, los siguientes ítems:

- ✓ Normativa nacional sobre modalidades formativas en el sector público y privado.
- ✓ Aplicación del programa SECIGRA y prácticas preprofesionales en el Congreso de la República.
- ✓ Autonomía del Congreso de la República para la creación de un centro de modalidades formativas de servicio – necesidad de su creación.
- ✓ Propuesta de texto sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento.

3. Normativa nacional sobre modalidades formativas en el sector privado y público.

Esta comisión, luego de revisar la normativa existente encuentra dos leyes que desarrollan las modalidades formativas para el sector privado y el sector público, a continuación, el detalle:

Cuadro 3

Ley 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales	Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público
Contenido relevante a mencionar: - Los objetivos de la ley son: Coadyuvar a una adecuada y eficaz interconexión entre la oferta	Contenido relevante a mencionar: - El ámbito de aplicación del presente decreto legislativo comprende a todas las entidades del sector

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

formativa y la demanda en el mercado de trabajo; fomentar la formación y capacitación laboral vinculada a los procesos productivos y de servicios, como un mecanismo de mejoramiento de la empleabilidad y de la productividad laboral y; proporcionar una formación que desarrolle capacidades para el trabajo, que permitan la flexibilidad y favorezcan la adaptación de los beneficiarios de la formación a diferentes situaciones laborales. - El ámbito de aplicación de la Ley comprende a todas las empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada. - Las modalidades formativas son tipos especiales de convenios que relacionan el aprendizaje teórico y práctico mediante el desempeño de tareas programadas de capacitación y formación profesional. - Tipos de modalidades formativas: Del aprendizaje; práctica profesional; de la capacitación laboral juvenil; de la pasantía, y de la actualización para la reinserción laboral. - Son entidades especializadas los Centros de Formación Profesional debidamente autorizados por el	público, independientemente del régimen laboral al cual se encuentran sujetas. - No se encuentran comprendidas en el presente Decreto Legislativo, las empresas públicas del Estado, las que se rigen por lo establecido en la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales; ni afecta la aplicación de lo establecido en el Decreto Ley N° 26113, modificado por la Ley N° 27687, Ley del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, así como lo dispuesto en la Ley N° 23330, Ley que establece el servicio rural y urbano marginal de salud, en lo que no se contrapongan con el presente Decreto Legislativo. - Tiene como finalidad Contribuir en la formación y desarrollo de capacidades de los estudiantes y egresados de universidades, institutos de Educación Superior, escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico Productiva. Promover el conocimiento de las actividades que realizan las entidades del sector público.
---	--

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Educación; los Servicios Sectoriales de Formación Profesional, y otros que se creen con igual finalidad y a los que la Ley les otorgue tales atribuciones. Asimismo, los Servicios de Formación Profesional debidamente autorizados por el sector de competencia, gestionados por organizaciones, empresas, gremios empresariales y organizaciones sindicales que reúnan los requisitos de calidad y pertinencia según los lineamientos de la Política Nacional de Formación Profesional. Dichas entidades se rigen por sus normas especiales y las que señala la presente Ley. - Modalidad formativa: Del aprendizaje con predominio en el Centro de Formación Profesional: Prácticas Preprofesionales: Es la modalidad que permite a la persona en formación durante su condición de estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de trabajo.	- Son modalidades formativas de servicios las siguientes: Prácticas preprofesionales; y Prácticas profesionales. - Prácticas preprofesionales: Esta modalidad tiene por objetivo desarrollar capacidades de los estudiantes de universidades, institutos de Educación Superior, escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico Productiva, a partir del último o los dos últimos años de estudios, según corresponda, excepto en los casos que el plan de estudios contemple un criterio distinto para la realización de prácticas, caso en el cual prevalecerá este último. Permite al estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de desarrollo de las actividades en el sector público, acorde con su programa de estudios. - Los convenios de prácticas preprofesionales se encuentran reguladas por el presente Decreto Legislativo y el convenio respectivo que suscriben el estudiante, el centro de estudios y la entidad pública en la que se desempeñan las actividades.
--	--

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Este aprendizaje con predominio en el Centro de Formación Profesional se realiza mediante un Convenio de Aprendizaje que se celebra entre: 1. Una empresa. 2. Una persona en formación y 3. Un Centro de Formación Profesional. El tiempo de duración del convenio es proporcional a la duración de la formación y al nivel de la calificación de la ocupación. Prácticas Profesionales - Es la modalidad que busca consolidar los aprendizajes adquiridos a lo largo de la formación profesional, así como ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo. Este aprendizaje denominado práctica profesional se realiza mediante un Convenio de Práctica Profesional que se celebra entre: 1. Una empresa 2. Una persona que egresa de un Centro de Formación Profesional o Universidad. El tiempo de duración del convenio no es mayor a doce (12) meses salvo	- El convenio y las prácticas preprofesionales no podrán extenderse más allá de un período de dos (2) años aun en el caso de que dichas prácticas se desarrollen en más de una entidad; a excepción de los casos en los que el plan de estudios contemple un criterio distinto para la realización de prácticas, situaciones en las que prevalecerá este último. - El convenio de prácticas preprofesionales caduca automáticamente al adquirirse la condición de egresado. - La jornada semanal máxima de las prácticas preprofesionales no será superior a 6 horas cronológicas diarias o 30 horas semanales. - Las prácticas profesionales: Esta modalidad busca consolidar los aprendizajes adquiridos por los egresados universitarios, de institutos de Educación Superior, de escuelas de Educación Superior y de Centros de Educación Técnico Productiva, así como ejercitar su desempeño en una situación real de desarrollo de las actividades en el sector público. - Las prácticas profesionales se regulan por el presente Decreto
---	--

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

que el Centro de Formación Profesional o Universidad, por reglamento o norma similar, determine una extensión mayor. El egresado deberá ser presentado a una empresa por el Centro de Formación Profesional o Universidad, quien deberá llevar el registro del número de veces que se acoja a esta modalidad hasta que complete el período máximo de la práctica profesional.	Legislativo y el convenio respectivo que suscriban el egresado y la entidad pública en la que se desempeñan las actividades. - El período de prácticas profesionales solo puede desarrollarse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la obtención de la condición de egresado de la universidad, del instituto o escuela de educación superior o del Centro de Educación Técnico Productiva. Vencido dicho plazo, el convenio y las prácticas profesionales caducan automáticamente. - La jornada semanal máxima de prácticas profesionales no será superior a 8 horas cronológicas diarias o 48 horas semanales. - El acceso a prácticas preprofesionales y profesionales en entidades del sector público se realiza obligatoriamente mediante concurso público.
---	--

De lo expuesto, esta comisión encuentra que existen dos leyes que desarrollan ampliamente las modalidades formativas tanto en el sector privado como en el ámbito público. Ahora bien, de una revisión hecha a la iniciativa legislativa examinada, esta comisión halla que en su exposición de motivos se sustenta que las practicas preprofesionales están reguladas en la Ley 28518, siendo una afirmación parcialmente exacta. Ello en virtud, a que la norma en mención hace

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

referencia a las modalidades formativas en el sector privado, siendo una de ellas las practicas preprofesionales, debiendo haberse citado el Decreto Legislativo 1401, que regula modalidades formativas en el sector público, en donde se encuentra también las practicas preprofesionales.

La lógica expresada tiene sentido, pues si la idea del proyecto es impulsar un programa de prácticas preprofesionales administrado por el Congreso, se debe tener en cuenta que este es parte del sector público y, por ende, está inmerso en el cumplimiento del Decreto Legislativo 1401.

En ese sentido, esta comisión considera prudente analizar la factibilidad o no de incorporar las practicas preprofesionales al Decreto Legislativo 1401, ello en razón a que en dicho dispositivo legal se regula las modalidades formativas que se aplican en el Estado peruano.

Es así, que de la revisión del artículo 2 de la citada norma, se dispone que su ámbito de aplicación no se encuentra comprendidos:

- Las empresas públicas.
- La Ley 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.
- Decreto Ley 26113 (Secigra Derecho).
- La Ley 23330, Ley que establece el servicio rural y urbano marginal de salud.

En consecuencia, esta comisión encuentra factible incorporar al Congreso de la República con el fin de impulsar las practicas preprofesionales, tal como lo establece la iniciativa legislativa estudiada.

No obstante, esta comisión considera importante analizar si resulta conveniente exigir al Congreso de la República, mediante una modificación en su reglamento,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

el cumplimiento estricto de este decreto legislativo, **o si es mejor que el Parlamento tenga su propio marco jurídico de modalidades formativas inserto en su reglamento.**

Para conocer ello, esta comisión considera responsable evaluar los antecedentes de las practicas preprofesionales en el Congreso de la República, los cuales se desarrollan en el siguiente punto.

4. Aplicación del programa SECIGRA y prácticas preprofesionales en el Congreso de la República

Mediante Acuerdo 174-2000-2001/MESA-CR¹ se aprobó el programa de prácticas preprofesionales para los estudiantes y egresados de universidades e institutos superiores. Dicho programa se desarrolló únicamente en las unidades orgánicas de Servicio Parlamentario, bajo la supervisión y responsabilidad de la Gerencia de Recursos Humanos, sobre la base de los siguientes lineamientos:

- No se incluyó en este programa a los estudiantes y egresados de la carrera de Derecho;
- El proceso de reclutamiento y registro de los practicantes se realizó con sujeción al procedimiento aprobado por la Directiva sobre Programas de Prácticas preprofesionales.
- El plazo de las prácticas es por 6 meses, fue prorrogable sólo una vez por el mismo término hasta completar un año.
- La subvención económica mensual que se abonó a los practicantes fue equivalente a la Remuneración Mínima Vital, siempre que cumplieran con

¹ Visto en:

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/acuerdosmesadirectiva.nsf/Todos/562ADBEF5D3D3FAB05256B270060663A?opendocument>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

el horario habitual de trabajo en la entidad. De lo contrario, dicha subvención se reducirá en forma proporcional.

- Autorizó a la Gerencia General para que, mediante el proceso de adjudicación que corresponda, contrate un seguro en favor de los practicantes, que cubra los riesgos de enfermedad y accidentes y cuya cobertura no sea menor a 14 subvenciones económicas mensuales en caso de enfermedades, y a 30 en el de accidente.

Posteriormente, a través del Acuerdo 091-2003-2004/MESA-CR², tomado por el entonces presidente del Congreso, señor Henry Pease García, y su Mesa Directiva, acordó en suspender, a partir del 1 de enero de 2004, la realización de prácticas preprofesionales, incluyendo las que corresponden a Secigra-Derecho, en todas las dependencias del Congreso de la República, sin excepción.

Este acuerdo se sustentó en la necesidad de tomar medidas que reduzcan el gasto presupuestal del año 2004, y es que el Acuerdo 174-2000-2001/MESA-CR había aprobado la cobertura de hasta 50 plazas bajo modalidad de prácticas preprofesionales y otras 50 plazas por concepto de SECIGRA DERECHO.

Años después, el 15 de julio de 2009, el Congreso de la República y la Universidad San Martín de Porres, suscribieron el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación 022-2008-OAJP/CR, que tuvo por objeto establecer relaciones de colaboración, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio, cuyo plazo de vigencia fue prorrogado mediante Adenda 02 hasta 14/07/2014.

² Visto en:

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/acuerdosmesadirectiva.nsf/Todos/73796A7E604243C005256E4E00789322?opendocument>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En ese sentido, el Congreso volvió a tener prácticas preprofesionales durante los periodos 2012 y 2013, tal como lo señala el Informe 744-2022-ADBP-DRRHH-DGA/CR. De acuerdo con dicho informe, actualmente, el Parlamento no cuenta con prácticas preprofesionales vigentes.

De lo expuesto, esta comisión constata que existió tanto practicas preprofesionales como SECIGRA al interior del Congreso, sin embargo, por acuerdos de mesa que tenían como fin reducir el gasto del Parlamento se eliminó momentáneamente su ejercicio, así como posteriormente se impulsó, de manera específica y con una sola universidad, solo las practicas preprofesionales. Actualmente el Congreso de la República no tiene un ordenamiento normativo interno desarrollado para volver a impulsar las practicas preprofesionales u otra modalidad formativa, ya sea a través del Decreto Legislativo 1401, SECIGRA o convenios con diferentes casas de estudios.

En ese sentido, esta comisión considera importante que se evalúe nuevamente la inserción de modalidades formativas al interior del Congreso, por ser un mecanismo de aprendizaje necesario para los futuros integrantes del servicio parlamentario o de la organización parlamentaria.

5. Autonomía del Congreso de la República para la creación de un centro de modalidades formativas – necesidad de su creación.

Sobre la autonomía del Congreso de la República que goza como poder del Estado, el artículo 94 señala que: *“elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley."

Sobre el Reglamento del Congreso, el Tribunal Constitucional ha manifestado que, si bien es cierto la estructura y funcionamiento de los Poderes del Estado gozan de reserva de ley orgánica, "(...) en el caso del Congreso de la República prima facie, debe considerarse que, conforme al artículo 94 de la Constitución, el Congreso de la República se regula por su reglamento, que tiene fuerza ley, constituyendo este hecho una excepción a la regla de que, en principio, los poderes del Estado se regulan por ley orgánica. Sin embargo, es pacífico asumir que dicho reglamento goza de naturaleza equivalente a la ley orgánica (...)".³

Es así, y tal como lo señala el artículo 94 del texto constitucional, el Parlamento está autorizado a nombrar y remover a sus funcionarios y empleados, así como otorgarles los beneficios que les corresponden de acuerdo con su ley. Esto en concordancia a su autonomía normativa, económica y administrativa que ostenta este poder del Estado⁴.

Bajo el marco normativo expuesto, esta comisión encuentra factible que el Parlamento incorpore en su Reglamento un centro de modalidades formativas, pues en buena cuenta, este poder del Estado posee una autonomía económica y administrativa amparada en la Constitución Política que le permite diseñar, internamente, una estructura administrativa para los fines que considere pertinentes.

Ahora bien, cabe la pregunta ¿Por qué no se incorpora las modalidades formativas del Congreso en el marco legal que establece el Decreto Legislativo 1401? Al

³ Fundamento 23 de la Sentencia recaída en el expediente 0022-2004-AI/TC.
Visto en: 00022-2004-AI.pdf (tc.gob.pe)

⁴ Artículo 3 del Reglamento del Congreso

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

respecto, esta comisión considera que al ser el Parlamento un Poder del Estado de alta especialización, **es necesario que cuente con un mecanismo propio para la implementación de modalidades formativas de servicios**, que a su vez redunde en una mejora en la formación de profesionales que en el futuro puedan ser incorporados como trabajadores. Esto en razón a que debe existir un real punto de partida para las nuevas generaciones de trabajadores de organización y el servicio parlamentario, que se sientan atraídos a trabajar en el Congreso desde su etapa universitaria o post universitaria, generando un sentido de pertenencia a la institución y, en consecuencia, promueva en los profesionales el querer seguir trabajando en el Congreso.

Por estos motivos, **es significativo e imprescindible que el Parlamento disponga de un Centro de Modalidades Formativas incorporado dentro de las dependencias que conforman su estructura, cuyos procesos de selección tomen como parámetro el principio de mérito y el derecho al acceso a la función pública en condiciones de igualdad**. Ello con el fin de evitar que se pervierta la propuesta y que se favorezca a personas en el marco de actos de corrupción.

Al respecto, sobre ambos aspectos aplicables de manera análoga a las modalidades formativas, el Tribunal Constitucional⁵ ha establecido lo siguiente:

"(...)"

77. Con relación al acceso a la función pública, este Tribunal tiene resuelto que se trata de un derecho fundamental cuyo contenido está comprendido por

⁵ Fundamentos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de la Sentencia recaída en el expediente 0011-2020-PI.
Visto en: [00011-2020-AI.pdf \(tc.gob.pe\)](#)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

las siguientes facultades (Sentencia 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-AI, fundamento 43):

- a) Acceder o ingresar a la función pública;*
- b) Ejercerla plenamente;*
- c) Ascender en la función pública; y*
- d) Condiciones iguales de acceso.*

78. Cabe señalar que el contenido de este derecho garantiza la participación en la función pública, pero de conformidad con los requisitos que el legislador ha determinado. Ahora bien, corresponde señalar que el **derecho de acceder a la función pública** tiene como principio consustancial el principio de mérito, **que vincula plenamente a todas las entidades del Estado (subrayado y resaltado es nuestro).**

79. Dicho principio posee dos dimensiones. La primera se manifiesta en la evaluación del acceso a la función pública y la segunda funge como un criterio determinante para la progresión en la carrera.

80. Esto significa que este **principio vincula positivamente al legislador a que la regulación sobre el acceso a toda función pública observe irrestrictamente el principio del acceso por mérito; asimismo, que toda actuación de la administración del Estado y de toda entidad pública, en general, observe tal principio en todos sus actos en relación al acceso a la función pública de las personas. (el subrayado y resaltado es nuestro)**

81. **La aprobación de un concurso público de méritos constituye un indicador de la idoneidad de los servidores públicos, lo que implica**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

un mejoramiento en el desempeño de las entidades estatales y, por tanto, un beneficio para la ciudadanía en general (Sentencia 0006-2012-PI/TC, fundamento 45). (el subrayado y resaltado es nuestro)

82. Por ello, los concursos públicos de méritos que lleven a cabo las entidades estatales no solo deberán evaluar en los participantes: i) su capacidad; ii) méritos; iii) habilidades; iv) idoneidad para el cargo al que postula; y v) comportamiento ético, entre otras que se estime pertinente en función del cargo y especialidad por la que se concursa, sino también deberán caracterizarse por su transparencia y objetividad en la evaluación de los méritos de cada postulante, evitando actos que pongan en duda que en los concursos públicos para acceder al empleo en el Estado se está eligiendo a quienes por sus méritos merecen obtener determinada plaza (Sentencia 5057-2013- PA/TC, fundamento 14).

"(...)"

De lo expuesto, esta Comisión afirma que la convocatoria a modalidades formativas que pueda realizar el Congreso debe garantizar al personal idóneo, **basado en el derecho de acceder a la función pública en igualdad de condiciones y, especialmente, en el marco de una meritocracia, que tanto se necesita al interior de las entidades del Estado.**

De igual forma, esta comisión cree conveniente indicar que es necesario enfocar las modalidades formativas del Congreso tanto en prácticas preprofesionales y profesionales, tal como lo enfoca el Decreto Legislativo 1401, y no solamente en prácticas preprofesionales, como lo describe la iniciativa legislativa examinada. Ello en razón, a que en buena cuenta los profesionales que desean incorporarse al Congreso pueden ver en las modalidades formativas del Congreso un espacio de aprendizaje previo antes de acceder a un cargo de técnico, asesor II o asesor I de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

organización parlamentaria o de técnico o especialista del servicio parlamentario, facilitando así su inserción posterior.

Para llevar a cabo las prácticas preprofesionales y profesionales, esta comisión considera necesario crear un Centro de Modalidades Formativas del Congreso, con el fin de que sea un área especializada que sólo se dedique al planeamiento, desarrollo y ejecución de las prácticas.

Finalmente, esta comisión cree prudente también impulsar el SECIGRA al interior del Congreso, quedando ello impreso en el Reglamento del Congreso, para así evitar que, mediante acuerdos de mesas como el citado en el presente dictamen, se detenga una práctica que es necesaria para promover en los futuros abogados un interés y sentido de pertenencia por el Congreso.

Aquí cabe detallar que la propuesta de esta comisión es que la continuidad del SECIGRA en el Parlamento no sea impedimento para que a través de las modalidades formativas ingresen estudiantes de derecho, pues en buena cuenta en diferentes órganos de organización parlamentaria y de servicio parlamentario se necesita personas conocedoras del derecho, tal como es el caso de las comisiones ordinarias y del departamento de comisiones.

Adicionalmente a la implementación de programas de prácticas y SECIGRA, y a fin de alcanzar una mejor articulación de la formación de los futuros profesionales que puedan prestar servicios en el Congreso, se estima pertinente que el Centro de Modalidades Formativas también se encargue de la planeación, organización y ejecución de Cursos de Extensión Universitaria, en los que también prevalezca la meritocracia en el acceso, como mecanismos de formación y especialización previa de los potenciales beneficiarios de modalidades formativas de servicios.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En cuanto a la organización del Congreso, el artículo 26 de su Reglamento distingue el ámbito de la organización parlamentaria y el del servicio parlamentario, lo cual se pone de manifiesto en la emisión de disposiciones específicas sobre cada uno de estos órganos de manera separada, por la naturaleza de las actividades a las que se dedican. Dicha distinción en las tareas realizadas también se podrá ver reflejada en la realización de las modalidades formativas de servicios, en cuanto a su desarrollo en uno u otro órgano.

En ese sentido, tomando en consideración la amplitud de actividades que se desarrollan en el Poder Legislativo, así como las particularidades de las labores que se ejecutan en el ámbito de la organización parlamentaria, en contraste con las ejecutadas en el ámbito del servicio parlamentario, el diseño y ejecución de los cursos podrá recoger contenidos comunes para todos los participantes, así como contenidos específicos dependiendo de su formación (carrera profesional) y las áreas en las que podrán desarrollarse las prácticas.

Por estos motivos, esta comisión considera viable la iniciativa legislativa examinada.

6. Propuesta de texto sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento.

La Comisión de Constitución y Reglamento propone un texto sustitutorio que modifique el artículo 26 del Reglamento del Congreso de la República de la siguiente manera:

Cuadro 4

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Estructura Orgánica del Congreso	Estructura Orgánica del Congreso
Artículo 26. En la organización del	Artículo 26. En la organización del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Congreso se distinguirá entre el ámbito de organización y trabajo de los Congresistas que se denominará organización parlamentaria y el de los órganos de asesoría y apoyo administrativo que se denominará servicio parlamentario. La Comisión Permanente tiene un régimen de organización especial. También lo tiene el Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios del Congreso, el mismo que se rige por su Estatuto aprobado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente.	Congreso se distinguirá entre el ámbito de organización y trabajo de los Congresistas que se denominará organización parlamentaria y el de los órganos de asesoría y apoyo administrativo que se denominará servicio parlamentario. La Comisión Permanente tiene un régimen de organización especial. También lo tiene: a) El Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios del Congreso, el mismo que se rige por su Estatuto aprobado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente. b) El Centro de Modalidades Formativas del Congreso, el mismo que se rige por su Estatuto aprobado por la Mesa Directiva, que contempla como mínimo lo siguiente: i) Clases de modalidades formativas de servicios: prácticas preprofesionales y profesionales, las que tienen un plazo máximo de
---	---

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

	duración de un año, no renovable. ii) Ámbito de aplicación exclusiva a estudiantes y egresados, pertenecientes al tercio superior, de carreras profesionales necesariamente indispensables para el buen funcionamiento del Congreso. iii) El ejercicio de las modalidades formativas de servicios puede llevarse a cabo tanto en la organización parlamentaria como en el servicio parlamentario. iv) La implementación de cursos de extensión universitaria, como parte del proceso de selección para el acceso a las modalidades formativas de servicios. v) El acceso a las modalidades formativas de servicios y a los cursos de extensión universitaria, se realiza en
--	--

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

	observancia al principio de mérito y el derecho al acceso en igualdad de condiciones, a través de un concurso público, teniendo en cuenta lo señalado en los numerales ii) y iv). Para la selección como practicante, se considera como condición mínima habilitante la aprobación del curso de extensión universitaria. Las plazas son establecidas mediante acuerdo de Mesa Directiva. vi) El monto de la subvención económica mensual para cualquier modalidad formativa no es inferior a una Remuneración Mínima Vital, siempre y cuando la persona en práctica cumpla con la jornada máxima prevista en cada modalidad. DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA
--	---

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

	ÚNICA.- El Centro de Modalidades Formativas del Congreso está encargado también de la ejecución, supervisión y desarrollo al interior del Parlamento del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA-DERECHO, estipulado en el Decreto Ley 26113.
--	--

Con estas modificaciones expuestas, la comisión considera viable la iniciativa legislativa examinada.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El texto sustitutorio propuesto modifica el artículo 26 del Reglamento del Congreso, con el objeto de incorporar la creación del Centro de Modalidades Formativas del Congreso, así como encargar a la Mesa Directiva la creación de su estatuto. De igual forma, se encarga a dicho centro la aplicación del Servicio Civil de Graduandos en Derecho – SECIGRA DERECHO al interior del Congreso.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 5

SUJETOS	BENEFICIOS
El Congreso de la República	Se crearía un Centro de Modalidades Formativas que permitiría promover los nuevos profesionales que estén interesados en trabajar en el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

	Congreso de la República. Ello mejoraría la calidad de profesionales que trabajen en el Parlamento.
La ciudadanía en general	En un tiempo prudente se mejoraría el nivel de profesionales que trabaje en el Congreso, mejorando la calidad de las leyes y, por ende, obteniendo un impacto positivo en la sociedad.

Los costos o desventajas del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 6

SUJETOS	COSTOS O DESVENTAJAS
El Congreso de la República	El Congreso de la República pagará no menos de una remuneración mínima vital a los practicantes preprofesionales y profesionales que obtengan en concurso público una plaza determinada.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento, como resultado del análisis respectivo, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN del Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 3513/2022-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO, CON EL FIN DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo único: Modificación del artículo 26 del Reglamento del Congreso

Se modifica el artículo 26 del Reglamento del Congreso, conforme al siguiente texto:

S/M
En debate
25/5/2023
F: 72
C: 14
A: 6
Aprobado
No requiere
2 de votos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Estructura Orgánica del Congreso

Artículo 26. En la organización del Congreso se distinguirá entre el ámbito de organización y trabajo de los Congresistas que se denominará organización parlamentaria y el de los órganos de asesoría y apoyo administrativo que se denominará servicio parlamentario.

La Comisión Permanente tiene un régimen de organización especial. También lo tiene:

- a) El Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios del Congreso, el mismo que se rige por su Estatuto aprobado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente.
- b) El Centro de Modalidades Formativas del Congreso, el mismo que se rige por su Estatuto aprobado por la Mesa Directiva, que contempla como mínimo lo siguiente:
 - i. Clases de modalidades formativas de servicios: prácticas preprofesionales y profesionales, las que tienen un plazo máximo de duración de un año, no renovable.
 - ii. Ámbito de aplicación exclusiva a estudiantes y egresados, pertenecientes al tercio superior, de carreras profesionales necesariamente indispensables para el buen funcionamiento del Congreso.
 - iii. El ejercicio de las modalidades formativas de servicios puede llevarse a cabo tanto en la organización parlamentaria como en el servicio parlamentario.
 - iv. La implementación de cursos de extensión universitaria, como parte del proceso de selección para el acceso a las modalidades formativas de servicios.
 - v. El acceso a las modalidades formativas de servicios y a los cursos de extensión universitaria, se realiza en observancia a los principios de mérito e igualdad de oportunidades, a través

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

de un concurso público, teniendo en cuenta lo señalado en los numerales ii) y iv). Para la selección como practicante, se considera como condición mínima habilitante la aprobación del curso de extensión universitaria. Las plazas son establecidas mediante acuerdo de Mesa Directiva.

- vi. El monto de la subvención económica mensual para cualquier modalidad formativa no es inferior a una Remuneración Mínima Vital, siempre y cuando la persona en práctica cumpla con la jornada máxima prevista en cada modalidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.-. Secigra - Derecho

El Centro de Modalidades Formativas del Congreso está encargado también de la ejecución, supervisión y desarrollo al interior del Parlamento del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA-DERECHO, estipulado en el Decreto Ley 26113.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
14 de febrero de 2023.



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA, Alejandro
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 11:31:33-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 17:10:36-0500

HERNANDO GUERRA-GARCIA CAMPOS
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA, Alejandro
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 16/02/2023 11:32:51-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 12:52:24-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 12:11:49-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 16:45:35-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE:
MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO
DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA**



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 16:58:54-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 13:59:36-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 17:25:47-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 18:24:06-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 20:13:15-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 18:08:13-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 18:39:07-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 18:27:03-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 17 de febrero de 2023 19:37
Para: rpalomino@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: b378d51a09a159d0287a921bb3397834.pdf

[Solicitante]: rpalomino@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta "DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3513/2022-CR, QUE PROPONE: MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL CENTRO DE MODALIDADES FORMATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA", aprobada en la Duodécima Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 14 de febrero de 2023, en la cual se acordó la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar lo acordado. Asimismo, de acuerdo al Reglamento del Congreso se ha consignado la rubrica del Secretario de la Comisión.

[Fecha]: 2023-02-17 19:36:34

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.